

Constancia:

Al Despacho de la señora juez informándole que el día 16 de septiembre de 2020, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así: 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2020. Sírvase Proveer.

Armenia, 17 de septiembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria.

Auto 1341  
Radicado 63001311000220200014300



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior demanda verbal de impugnación de paternidad formulada a través de apoderado judicial por el señor Jairo Hernán Estrada López en contra del señor Simón Estrada Castro; fue subsanada en término y reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

De otra parte, como quiera que con el escrito de subsanación la apoderada de la parte demandante manifestó que no conoce quien es el presunto padre o su paradero, se requiere a la parte demandada para que en el término para contestar la demanda, informen al Despacho el nombre, domicilio, dirección física y electrónica de quien puede ser el presunto padre biológico del demandante para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil.

Adicionalmente, se decretará la prueba con marcadores genéticos de ADN entre Jairo Hernán Estrada López y Simón Estrada Castro, para lo cual, una vez llevada a cabo la notificación de la parte demandada, se procederá, por secretaría, a elaborar las comunicaciones correspondientes para la prueba en las cuales se indicará la fecha y hora de la misma.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal de impugnación de paternidad formulada a través de apoderado judicial, por el señor Jairo Hernán Estrada López en contra del señor Simón Estrada Castro; por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO:** Dar a este asunto el trámite de un proceso verbal.

**TERCERO: Notificar** a la parte demandada, enterándola que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

**CUARTO: Requerir** a la parte demandada para que en el término concedido para contestar la demanda, informe el nombre, domicilio, dirección física y electrónica de quien pueda ser el presunto padre biológico del demandante, con el fin de aplicar lo consagrado en el artículo 218 del Código Civil.

**QUINTO: Enterar y Notificar** este auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia de Armenia.

**SEXTO: Decretar** la prueba con marcadores genéticos de ADN entre Jairo Hernán Estrada López y Simón Estrada Castro, para lo cual, una vez llevada a cabo la notificación de la parte demandada, se procederá, por secretaría, a elaborar las comunicaciones correspondientes para la prueba en las cuales se indicará la fecha y hora de la misma.

**SÉPTIMO:** Informar en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0eb389c36c89f4dd6c6026a1156dabca95cbb1d07ed52bc1faac1f2a38ac8df**

Documento generado en 16/09/2020 08:39:58 p.m.